S, M, y mio, y Otorgaràn fianzas legas, llanas, y abonadas que se obligaràn à que daràn cuenta y resid.ª de dhos Oficios en los treinta dias de la Ley citada, y quando, y a quien por mi les fuere mandado, y que pagaràn lo que contra ellos fuere Juzgado y sentenz.do Lo qual fho mando los recivan admitan al uso y exerc.º de dhos Oficios, y los ayan y tengan por tales Oficiales de Concejo, correspondiendoles con los dros que les fueren debidos, y les guarden todas las onras, prehem.s y prerrog.s que an gozado sus antecesores, que para todo ello les doy poder y facultad. y los elijo y nombro por tales Oficiales de Concejo de mi v.ª de Molina en virtud del pres.te que mande despachar firmado de mi mano sellado con el Sello de mis Armas, y refrendado de mi Infrascripto sec.rio de esos mis Estados. Dado en Madrid à diez y nuebe de Diz.re de mil setezientos y cinquenta

Ala Villafranca
Mon.tro y Belez

Por Mandado de S. E.

Mr Matheo Rodriguez

Thomela Vasen

V. Ex.ª nombra nuebos oficiales de Concejo en su V.ª de Molina para el año que viene de 1751